

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por MARIA CRISTINA OLAYA AGUILAR, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación de las menores EMLO e ILO, en contra de LUIS ALBERTO LARGO ANDICA; se observa de su estudio que carece de un elemento de forma necesario para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Advierte el Despacho que en la demanda de Revisión de cuota alimentaria Rdo. 2020-345 no se anexó copia de los Registros Civiles de Nacimiento de las menores alimentarias; razón por la cual, a fin de acreditar debidamente la edad y la filiación en Ley, deberá allegarse copia de los Registros Civiles de Nacimiento de las menores EMLO e ILO, de acuerdo al Decreto 1260/70.

Se reconoce personería jurídica al Doctor ORLANDO OLAYA ORTIZ identificado con T. P. No. 56.478 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3469010594f8104894e7dfb5fd32fe4a55d5b2291971f80fa6c6722e61929b**

Documento generado en 22/03/2022 09:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>